

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00058-00
Demandante(s)	Eduardo Alexander Escarpeta
Demandado(a)	Cooperativa Tolimense de Transportadores Expreso Ibagué Ltda.
Tema:	Contrato de trabajo, reintegro, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 24 de enero de 2022

Hora inicio: 9:45 A. M.

Hora fin: 12:15 P.M.

Asistentes

Demandante(s): Eduardo Alexander Escarpeta
Apoderado (a): Eduardo Andrés Gómez Gaitán
Demandado (a): Cooperativa Tolimense de Transportadores Expreso Ibagué Ltda.
Rep. Legal: Hernán Quiñones Ariza
Apoderado (a): Alejandra María Tabares López
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la ausencia de ánimo conciliatorio de las partes, se declara fracasada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se deja constancia que la enumeración de los hechos de la demanda está errada, pues desde el número 6 reinicia nuevamente desde el número 1.

Como fueron aceptados por la encartada, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda: 4 (parcialmente), 5, 6, 1 a 6 (7 a 12), 7 (13) (parcialmente), 8 (14) (parcialmente), 9 a 17 (15 a 23), 18 a 21 (24 a 27) y 23 a 25 (29 a 31) (parcialmente).

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar si:

- Entre la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUÉ LTDA. y EDUARDO ALEXANDER ESCARPETA existe un contrato de trabajo desde el 1° de septiembre de 1997, el cual ha subsistido sin solución de continuidad.
- Es ineficaz la terminación del contrato acaecida el 30 de noviembre de 2019, por cuanto el demandante es un sujeto de especial protección por su condición de debilidad manifiesta.
- La terminación del contrato del 30 de noviembre de 2019, se produjo como consecuencia de la enfermedad laboral con diagnóstico TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATÍA, adquirida en vigencia del contrato de trabajo.
- Es procedente ordenar el reintegro a un cargo de semejantes condiciones y en su defecto a uno de mayor rango jerárquico, sin solución de continuidad entre la fecha de despido y la de la materialización del reintegro.
- En caso afirmativo, se estudiará si la demandada está obligada a pagar i) salarios, primas y vacaciones dejadas de percibir desde el momento en el que se produjo el despido y hasta el día en el que se verifique el reintegro li) aportes a salud, pensión, riesgos laborales, auxilio funerario y subsidio familiar para los menores hijos MARÍA CAMILA ESCARPETA TRIANA, JUAN DAVID ESCARPETA CELIS, ANA MARÍA ESCARPETA CELIS, LUNA MARIANA TOVAR OCHOA y GERMÁN ESTEBAN TOVAR OCHOA.
- Finalmente, si hay lugar a pagar las sanciones de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997 y la consagrada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por no consignación de cesantías.
- Extra y ultra petita.
- Costas

En caso de resultar avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas por la demandada:

- INEXISTENCIA Y FALTA DE ACREDITACIÓN DE LAS OBLIGACIONES LABORALES QUE SE PRETENDEN
- INEXISTENCIA Y FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN CONTENIDA EN LA LEY 361 DE 1997
- INEXISTENCIA Y FALTA DE ACREDITACIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA
- FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE TRABAJO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

- PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA

Se precisa que la demandada no se opone a la pretensión Nos. 1 y 2, en lo relativo a declarar la existencia del contrato de trabajo, ni el extremo final de aquel vínculo, esto es, el 30 de noviembre de 2019.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con la demanda (archivo 008, folios 25 a 136).
- Se ACEPTA el DESISTIMIENTO de la prueba trasladada.
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.
- **Testimonios:** de los señores JOSÉ IGNANCIO QUIÑÓNEZ GONZÁLEZ, CARLOS ARTURO VALDERRAMA y JOSÉ ALEXANDER LIGARRETO.
- NO SE DECRETA el juramento estimatorio.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 014, folios 19 a 114)
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

DE OFICIO

- **Documentales:** allegadas el día de hoy, visibles en el archivo 021.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorios de parte:** al representante legal de la demandada y al demandante.
- **Testimonios de los señores:** JOSÉ IGNANCIO QUIÑÓNEZ GONZÁLEZ y JOSÉ ALEXANDER LIGARRETO. Se prescinde del testimonio del señor CARLOS ARTURO VALDERRAMA

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada, se cierra el debate probatorio.

ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que presente los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUÉ LTDA. de todas las pretensiones de condena formuladas en su contra por el señor EDUARDO ALEXANDER ESCARPETA.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma correspondiente a \$500.000.

TERCERO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

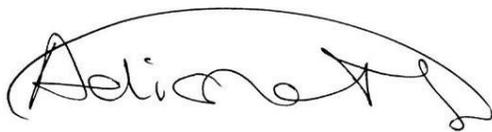
Se CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se desate el recurso interpuesto.

Las grabaciones de la audiencia pueden ser consultadas en los siguientes enlaces durante el periodo de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVgvPp5M6wJPjMeYpRtL3L8B-tc4pKaxYQSJe-rmMZPIRA?e=vPavug (parte 1)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERL5ITMN7ONFusGvagT4mUsB5ZXCbp-o37DEa46Ywbl1EA?e=7fmbiw (parte 2)



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc